



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2638

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaria Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con la decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja instaurada con radicado DAMA No. 7108 de 28 de febrero de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la carrera 72 M. Bis No. 37-05 donde se encuentra una tintorería, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 20 de junio de 2005, donde se encontró con el establecimiento de comercio denominado **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR LTDA.** Como consecuencia de dicha visita se profirió el concepto técnico No. 5164 de 30 de junio de 2005, mediante el cual se expidió el requerimiento No. EE 42978 de 28 de Diciembre de 2006, se solicitó que se implementara un sistema de control de emisiones de material particulado (motas) de tal forma tal que garantice el control de la emisiones atmosféricas y la adecuada dispersión de partículas, gases y olores generados durante la realización de los procedimientos propios de la industria, impidiendo con esto causar molestias a los vecinos y transeúntes, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Para verificar el cumplimiento de el requerimiento No. 42978 de 28 de Diciembre de 2006, se practicó visita de seguimiento el día 27 de mayo de 2008, y mediante memorando IE 9261 de 12 de junio de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que se había realizado la implementación de un dispositivo de control que garantiza la dispersión de material particulado (motas) provenientes del procesos de secado de prendas, que se realiza en el establecimiento.

De acuerdo a lo anterior se establece que no existe afectación ambiental en la actualidad.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2638

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que no existe contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 7108 de 28 de febrero de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la carrera 72 M Bis No. 37-05.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Kennedy.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE 03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno